



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO NÚMERO 027 DE 2.001**  
**( Acta 22 de Diciembre 17)**

“Por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas de la Sede de Bogotá”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario y

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que el Consejo de la Sede de Bogotá no expidió el acto administrativo formal de aprobación de la estructura académico administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas y que, en consecuencia, corresponde al Consejo Superior Universitario adoptarla de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de la Sede de Bogotá y en armonía con las normas internas de la Universidad.
2. Que es competencia del Consejo Superior Universitario aprobar la organización de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa que únicamente administren programas curriculares de Posgrado, como es el caso de la Escuela de Estudios de Género; o que sin administrar programas curriculares concurre a varios programas curriculares como es el caso de la Escuela de Estudios de Psicoanálisis y Cultura.

**A C U E R D A :**

**CAPÍTULO I. NIVEL DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO**

**ARTÍCULO 1º.** Nivel de Dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad de Ciencias Humanas serán asumidas por las siguientes instancias establecidas en el artículo 20º del Estatuto General, de acuerdo con las composiciones, carácter y funciones previstas en los artículos 21º a 25º; inclusive, del mismo Estatuto:

1. Consejo de Facultad.
2. Decano de Facultad.
3. Vicedecano Académico de Facultad.
4. Secretario de Facultad, que tendrá a su cargo las funciones de registro académico, archivo e información estadística.

**PARÁGRAFO.** Como parte de la estructura de Unibienestar funcionará en la Facultad un Vicedecano de Bienestar en los términos señalados en la Resolución No. 964 de 2001 de la Rectoría General.

**ARTÍCULO 2º.** Organismos Colegiados y de Coordinación. La Facultad contará con los siguientes organismos colegiados consultivos y de coordinación:

1. Comité de Programas Curriculares y Docencia.
2. Comité de Investigación
3. Comité de Extensión.
4. Comité de Asuntos de Personal Académico.
5. Comité de Bienestar.

**ARTÍCULO 3º.** Comité de Programas Curriculares y Docencia. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un miembro del personal académico de carrera designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares de la Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 4°.** Comité de Investigación y extensión. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. El Director del Centro de Estudios Sociales CES.
6. El Director del Instituto de Investigación en Educación IIE.
7. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 5°.** Comité de Asuntos de Personal Académico. Es un organismo consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá.
2. Los Directores de Departamentos y de Escuelas de la Facultad que tengan profesores adscritos.
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 6°.** Funciones del Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité de Asuntos de Personal Académico ejercerá las funciones señaladas en el artículo 8° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario que son las siguientes:

1. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
3. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
4. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer las recomendaciones del caso al Consejo.
5. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.
6. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
7. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO 7°.** Comité de Bienestar. Tendrá la composición y funciones correspondientes según lo previsto en las normas que se dicten con base en el artículo 38° del Estatuto General.

**ARTÍCULO 8°.** Unidades de Apoyo a la Gestión. La Facultad contará con las siguientes Unidades de Apoyo a la Gestión dependientes de la Decanatura:

1. Unidad Administrativa y Financiera
2. Unidad de Gestión de Proyectos
3. Unidad de Recursos Físicos y Equipos
4. Unidad de Comunicaciones e Informática
5. Unidad de Publicaciones y Divulgación
6. Unidad de Bibliotecas y Fondos de Documentación

El Consejo de Facultad describirá el objetivo, organización y funciones de estas Unidades

## **CAPÍTULO II. UNIDADES BÁSICAS DE GESTIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO 9º.** Organización General. La Facultad tendrá las siguientes Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas:

1. Departamentos
  - 1.1. Departamento de Antropología
  - 1.2. Departamento de Filosofía.
  - 1.3. Departamento de Geografía.
  - 1.4. Departamento de Historia
  - 1.5. Departamento de Lingüística
  - 1.6. Departamento de Lenguas Extranjeras
  - 1.7. Departamento de Literatura.
  - 1.8. Departamento de Psicología
  - 1.9. Departamento de Sociología
  - 1.10. Departamento de Trabajo Social.
2. Escuelas
  - 1.11. Escuela de Estudios de Género
  - 1.12. Escuela de Estudios de Psicoanálisis y Cultura
3. Unidades para la Investigación y la Extensión
  - 3.1. Centro de Estudios Sociales CES
  - 3.2. Instituto de Investigación en Educación.

**ARTÍCULO 10º.** Programas Curriculares administrados por los Departamentos. Los Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas administran los siguientes programas:

1. Departamento de Antropología: Pregrado en Antropología. Especialización en Antropología Forense y Maestría en Antropología.
2. Departamento de Filosofía: Pregrado en Filosofía, Maestría en Filosofía y Doctorado en Filosofía.
3. Departamento de Geografía: Pregrado en Geografía.
4. Departamento de Historia: Pregrado en Historia, Maestría en Historia y Doctorado en Historia.

5. Departamento de Lingüística: Pregrado en Lingüística (Español y Filología Clásica), Especialización en Traducción y Maestría en Lingüística.
6. Departamento de Lenguas Extranjeras: Pregrado en Filología e Idiomas (Inglés, Francés y Alemán).
7. Departamento de Literatura: Pregrado en Estudios Literarios.
8. Departamento de Psicología: Pregrado en Psicología, Especialización en Psicología y Salud y Maestría en Psicología en las áreas de Salud y Comportamiento.
9. Departamento de Sociología: Pregrado en Sociología y Maestría en Sociología.
10. Departamento de Trabajo Social: Pregrado en Trabajo Social.

**ARTÍCULO 11°.** Escuela de Estudios de Género. La Escuela de Estudios de Género articula actividades de docencia, investigación y extensión alrededor de las temáticas de perspectivas de género y administra únicamente los programas de Especialización en Proyectos de Desarrollo con perspectiva de Género. Por tratarse de una Unidad que únicamente administra programas de posgrado sólo podrá tener profesores vinculados.

**ARTÍCULO 12°.** Escuela de Estudios de Psicoanálisis y Cultura. La Escuela de Estudios de Psicoanálisis y Cultura no administra programas curriculares, pero en los términos del artículo 13° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario es de carácter transversal y concurre a varios programas curriculares y, por lo tanto, tendrá profesores adscritos.

**ARTÍCULO 13°.** Centro de Estudios Sociales – CES. El Centro de Estudios Sociales tiene como objetivos la investigación multi e interdisciplinaria de la Facultad y el desarrollo de programas y proyectos de extensión. Tendrá únicamente profesores vinculados.

**ARTÍCULO 14°.** Instituto de Investigación en Educación. El Instituto de Investigación en Educación tiene como objetivo analizar con profundidad la problemática educativa, en sus distintos niveles: Educación Inicial, Educación Básica y Media y Educación Superior y Universitaria. Le compete identificar y desarrollar áreas y líneas de investigación, programas y proyectos de extensión, cuyos avances sirvan de referente para la transformación de las políticas educativas y de las estructuras de formación. Tendrá únicamente profesores vinculados. Para efectos de la Ley 115 de 1994 este Instituto constituye una de las Unidades de la Universidad que podrá tener como objeto las funciones previstas en el artículo 112 de la misma Ley.

**ARTÍCULO 15°.** Unidades Internas de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. El Consejo de Facultad deberá adoptar la estructura interna de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa en los términos definidos en el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 16°.** Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. Las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas que administren programas curriculares tendrán cada una un Comité Académico Asesor integrado por:

1. El Director, quien lo presidirá.
2. Un Coordinador Académico.
3. Un miembro del personal académico escogido entre los docentes adscritos o vinculados a la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico Administrativa.
4. Dos miembros del personal académico designados por el Director de la Unidad.
5. Un estudiante designado por los estudiantes que integren los Comités Asesores de los programas curriculares administrados por la respectiva Unidad.
6. Un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los Comités Académicos Asesores cumplirán las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 14° del Acuerdo 010

de 2000 del Consejo Superior Universitario, según sea pertinente.

El Consejo de Facultad podrá organizar Comités Académicos Asesores para las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas que no administren programas curriculares, con sujeción a lo previsto en el artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario con la modificación introducida en el literal b) del artículo 3° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario. No les será aplicable, en consecuencia, lo señalado en el numeral 3 del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 17°.** Comités Asesores de los Programas Curriculares. Los programas curriculares de la Facultad tendrán cada uno un Comité Asesor cuya organización y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad conforme al artículo 11° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, pero se deberán incluir dos estudiantes elegidos por los estudiantes del respectivo programa curricular.

**ARTÍCULO 18°.** Adscripción y Vinculación. Mediante acto separado el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a los Departamentos de Antropología, de Filosofía, de Geografía, de Historia, de Lingüística, de Lenguas Extranjeras, de Literatura, de Psicología, de Sociología, de Trabajo Social, y a la Escuela de Psicoanálisis y Cultura y los docentes vinculados a la Escuela de Estudios de Género y a las Unidades para la Investigación y la Extensión, y quienes serán beneficiarios de suplementos salariales, conforme a las normas previstas en los Acuerdos N° 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 19°.** Personal Administrativo. Mediante acto separado la Decanatura de la Facultad señalará la distribución del personal administrativo entre las distintas unidades y dependencias y comunicará dicha distribución a la Oficina de Personal de la respectiva Sede.

**ARTÍCULO 20°.** Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1° de enero de 2002

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001)

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

**VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ**

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

**CONSUELO GÓMEZ SERRANO**